

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**La adopción, un derecho para los niños en situaciones
devenidas por desastres naturales**

-Tesis de Licenciatura-

Delmy Arellí Orantes Villatoro

Guatemala, agosto 2019

**La adopción, un derecho para los niños en situaciones
devenidas por desastres naturales**

-Tesis de Licenciatura-

Delmy Arellí Orantes Villatoro

Guatemala, agosto 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Delmy Areli Orantes Villatoro** elaboró la presente tesis, titulada La adopción, un derecho para los niños en situaciones devenidas por desastres naturales.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, catorce de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA ADOPCIÓN, UN DERECHO PARA LOS NIÑOS EN SITUACIONES DEVENIDAS POR DESASTRES NATURALES**, presentado por **DELMY ARELÍ ORANTES VILLATORO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. JOSÉ DOMINGO RIVERA LÓPEZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 26 de abril de 2019.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante **Delmy Areli Orantes Villatoro**, carné **201201361**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **La adopción un derecho para los niños en situaciones devenidas por desastres naturales**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

José Domingo Rivera López

Licenciado
José Domingo Rivera López
Abogado y Notario




UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de mayo de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA ADOPCIÓN, UN DERECHO PARA LOS NIÑOS EN SITUACIONES DEVENIDAS POR DESASTRES NATURALES**, presentado por **DELMY ARELÍ ORANTES VILLATORO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 03 de julio de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Delmy Areli Orantes Villatoro**, carné **201201361**, titulada **La adopción, un derecho para los niños en situaciones devenidas por desastres naturales**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M.A. Hilda Marina Girón Pinales



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: DELMY ARELÍ ORANTES VILLATORO
Título de la tesis: LA ADOPCIÓN, UN DERECHO PARA LOS NIÑOS EN SITUACIONES DEVENIDAS POR DESASTRES NATURALES

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.



Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de agosto de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usulután
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



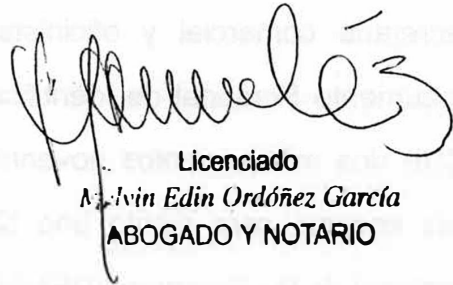
En la ciudad de Guatemala, el día cinco de julio del año dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas en punto, yo, **MELVIN EDIN ORDÓÑEZ GARCÍA**, Notario me encuentro constituido en la cuarenta y cuatro avenida quince guión veintidós Residenciales Alamedas de Villa Flores zona siete de San Miguel Petapa, Guatemala, en donde soy requerido por **DELMY ARELÍ ORANTES VILLATORO**, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, secretaria comercial y oficinista, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y seis espacio cuarenta mil ciento sesenta y seis espacio cero ciento uno (2596 40166 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **DELMY ARELÍ ORANTES VILLATORO**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: "**LA ADOPCIÓN, UN DERECHO PARA LOS NIÑOS EN SITUACIONES DEVENIDAS POR DESASTRES NATURALES**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número (AO-0283343) y un

timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número (5914867).
Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y
demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza.
DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f-)



ANTE MÍ:



Licenciado
Malvin Edin Ordóñez García
ABOGADO Y NOTARIO

DEDICATORIA

A DIOS: Gracias por mi vida, por darme sabiduría, entendimiento y fortaleza para mis estudios y así culminar esta carrera, sin su ayuda no lo hubiese podido lograr.

A MIS PADRES: Boris y María Eugenia, gracias por su amor, apoyo incondicional, por todas las palabras de fortaleza que me dieron durante mis estudios y por sus oraciones. Para ustedes principalmente es este triunfo de mí vida. ¡Los amo!

A MI HERMANO, CUÑADA Y SOBRINOS: Gracias por todo su apoyo y cariño en mí vida. ¡Los quiero mucho!

A MI ESPOSO: Amor, gracias por todo el apoyo para mis estudios, por tus oraciones, por creer en mí, por tus palabras de aliento para no desvanecer y seguir adelante hasta alcanzar esta meta. Tus muestras de amor fueron muy importantes para mí. Este triunfo es de ambos. ¡Te amo!

A MI HIJO: Mi amado Marcos fuiste mi inspiración para proseguir hasta el final, gracias por tus abrazos y muestras de amor cuando lo necesitaba. Quiero ser tú ejemplo para demostrarte que, con dedicación, esfuerzo y con la ayuda de Dios se puede lograr todas las metas que uno se proponga. ¡Te amo!

A MI FAMILIA: Gracias por el apoyo brindado durante mi carrera. En especial: Con mucho amor a mi abuelita Amanda (+) sé que estuviera feliz de ver mi triunfo, un beso hasta el cielo.

Familia Quevedo: aprecio bastante todo el apoyo que me dieron durante toda mi carrera a cada uno de ustedes gracias y mi cariño, en especial a mi prima Cynthia, tío Manfre (+), tía Viole y Karin Gómez de Quevedo.

A mi familia que vive en Jutiapa: A todos gracias por sus palabras y oraciones, Dios los bendiga. En especial a mi abuelita Evelia por su ayuda en relatarme historia del tema de mi tesis. A mi prima María José, tía Marleny, a mi prima Paolita (+) sé que desde el cielo celebra conmigo este triunfo.

Familia Muralles-Alegría: de todo corazón gracias por sus palabras de ánimo, oraciones y sobre todo por el cariño tan especial que me tienen, es muy correspondido.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE ESTUDIO: Gracias por los buenos y alegres momentos compartidos, por sus consejos, por el apoyo durante toda la carrera y por el cariño que me tienen.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS: Quienes siempre estuvieron al pendiente de mis estudios, gracias a cada uno por sus palabras de aliento, sus oraciones y muestras de sincera amistad. En especial: Gloria de Molina, Andrea Osorio, esposos Barillas, esposos Colmenares esposos Hauessler.

A MIS CATEDRATICOS: A cada una y uno muchísimas gracias por compartir sus valiosos conocimientos para mi preparación como profesional en Ciencias Jurídicas y Sociales. En especial a Licenciado Waldemar Leonardo Figueroa, Edy Miranda, Hilda Girón y Domingo Rivera.

A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUATEMALA: Por darme la oportunidad de estudio para mi formación profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Desastres Naturales	1
La adopción	25
La adopción en la legislación nacional e internacional	38
Conclusiones	60
Referencias	62

Resumen

En el presente trabajo de investigación se desarrolló los temas de desastres naturales y la institución de adopción. Guatemala ha sufrido el impacto de desastres naturales dejando daños al país y a la población guatemalteca. El Estado tiene el deber constitucional de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que quedaron huérfanos por el fallecimiento de sus padres a causa de desastres naturales. El Estado en cumplimiento del mismo y como consecuencia de los daños ocasionados por los desastres naturales, ha creado instituciones que prevengan y mitiguen los daños que éstos puedan causar e instituciones que velen por proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, primordial la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.

En base al desarrollo de este trabajo se determinó, que no está regulado un proceso de adopción prioritario para los niños, niñas y adolescentes en estado de orfandad a causa de los desastres naturales, vulnerando así sus derechos y poniendo en riesgo su vida mental y física. Por lo que es de importancia se considere dentro de las adopciones prioritarias, garantizando de esta manera restituirles con celeridad el derecho a tener una familia.

Así mismo se estableció que para dar inicio al proceso administrativo de adopción, se debe agotar el proceso de medidas de protección, mismo que demora varios años para la investigación de recurso familiar, causando retraso para declarar en estado de adoptabilidad a un niño, niña o adolescente huérfano, por lo que impide se dé inicio al proceso de búsqueda de familia adoptiva. Por lo tanto y en aras de proteger los derechos a estos niños, se requiere que el proceso de medidas de protección se lleve a cabo con plazos cortos para solventar la situación jurídica de estos niños, garantizándoles así el derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia.

Palabras clave

Desastres Naturales. Derechos. Adopción. Institucionalización. Proceso.

Introducción

Los desastres naturales han ocasionado la muerte de varias personas, por lo que incide en los niños, niñas y adolescentes al quedar en estado de orfandad. Por lo que el Estado como ente responsable a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia cumple con su deber de darles protección y abrigo temporal mientras se tramita el proceso de protección y posterior el proceso administrativo de adopción y así restituirles su derecho de crecer y desarrollarse dentro de una familia integral.

La adopción es un tema de interés familiar, social y jurídico por lo que se encuentra reconocida y protegida por la legislación guatemalteca y acuerdos internacionales, su naturaleza jurídica es una institución tutelada por el Estado y tiene como fin tutelar el principio de interés superior del niño, la protección y el desarrollo en el seno de una familia.

A efecto del desarrollo de este trabajo de investigación se dividió en tres títulos, el primer título es referente a desastres naturales, su regulación legal, antecedentes históricos en Guatemala, los fenómenos que los causan y los efectos en la niñez y adolescencia. En el segundo título se desarrollará la institución de adopción, antecedentes en regulación legal en Guatemala, el fin y la naturaleza de la adopción en Guatemala y en el Derecho comparado, también la situación del adoptado con su familia

biológica. En el tercer título se desarrollará la adopción en la legislación nacional e internacional, para determinar si existe congruencia entre ambos instrumentos legales, si se respetan los principios, garantías y derechos regulados en dichas legislaciones; además se desarrolla el proceso de medidas de protección y el proceso administrativo de adopción.

En cuanto al método de investigación que se utiliza en este trabajo es el método analítico para establecer las causas y efectos del problema, el método histórico que contribuye a conocer los hechos del pasado y cotejarlos con los hechos presentes y el deductivo para la comprobación de la hipótesis; y la técnica de investigación que se usa es la documental para compilar el material de estudio.

Desastres Naturales

Definición

Los desastres naturales suelen ser llamados con diferentes nombres tales como: calamidades, catástrofes o tragedias. Los desastres son fenómenos que pueden ser ocasionados por el hombre o por la naturaleza, éstos suelen ser de forma repentina ocasionando en las comunidades afectadas alteración en sus vidas cotidianas por los daños materiales en sus propiedades y servicios, daños económicos y pérdidas de vidas humanas.

Según Gándara (2001) el desastre es: “el exceso de daños causados como consecuencia de un fenómeno natural adverso, donde no hubo previsión.” (p.10) Los daños que un desastre causa son de diferente magnitud que desencadenan emergencias, de las cuales se sensibiliza las autoridades gubernamentales y la población de las comunidades cercanas en donde sucedió el desastre, para brindar ayuda a todos los afectados.

Tulchin de manera mas amplia define los desastres naturales como: “una combinación de hechos naturales y antropogénicos. En primer lugar está un evento natural que puede ser un fenómeno climático (un huracán, tormenta o sequía), o bien condiciones geomorfológicas y actividades tectónicas (una erupción volcánica o un terremoto).” (2000, p.1)

De las citas realizadas por los doctrinarios, se establece que los desastres naturales son cambios impredecibles generados por la naturaleza, cada uno ocurre por diferentes causas, entre los desastres naturales se mencionan los incendios, huracanes, tormentas tropicales, inundaciones, sismos, terremotos, erupciones volcánicas; que posiblemente sean producto del cambio climático. Los desastres naturales dejan impacto a la población afectada quedando éstas vulnerables no solo por las pérdidas económicas sino también por las pérdidas humanas.

El Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de origen natural y provocado, en el artículo 2 establece que desastre natural es:

Toda calamidad pública o acontecimiento que produce, en una comunidad o población, alteración de su entorno físico y social, que puede causar pérdidas humanas y materiales, por efecto de un suceso natural o provocado, que incide negativamente sobre la capacidad normal de respuesta de la comunidad o las comunidades afectadas y que requiere de coordinación y ayuda externa para afrontarlo.

El primer considerando del Reglamento de la Ley en referencia, menciona que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 2: “es deber del Estado la protección de la persona y en consecuencia debe procurarse la reducción, mitigación y recuperación, en lo posible de las consecuencias que se deriven de desastres naturales.”

En función de ello, debe considerarse que, entre las consecuencias de dichos desastres naturales, específicamente la pérdida de vidas humanas, incide en que varios niños, niñas o adolescentes pierdan a su familia biológica quedando en orfandad, para quienes el Estado debe también garantizar su protección y respeto a sus derechos.

Antecedentes históricos de los desastres naturales en Guatemala

En el país durante su historia han surgido variedad de desastres naturales que han afectado en el ámbito económico y social, poniendo en riesgo no solo el lugar físico donde las personas habitan sino también el bienestar y la vida humana. Alguno de los desastres de origen natural puede ser telúricos, climáticos o volcánicos.

Según la historia maya en el libro Popol Vuh se cita a: “Cabrakán, a quien llamaban el dios que se encarga de sacudir las montañas y de los terremotos, por lo que a estos fenómenos los catalogaban que venían de designios divinos y no por la fuerza del hombre.” (Ramirez, 1999, pp. 44,45)

Guatemala, a través de los años ha sido golpeado por diferentes tipos de desastres naturales entre los que se pueden mencionar el terremoto ocurrido en el año mil novecientos setenta y seis, la tormenta Stan

registrada en el año dos mil cinco y recientemente, la erupción del volcán de Fuego en el año dos mil dieciocho.

En esas situaciones es de vital importancia la intervención del gobierno nacional, así como la ayuda humanitaria proveniente de gobiernos internacionales. Es importante mencionar que los desastres naturales causan no solo daños materiales, sino también daños humanos dejando a las personas damnificadas vulnerables por la pérdida de sus viviendas, de sus empleos, así como la separación de las familias y muerte de sus seres queridos.

Es importante recalcar que los daños que los desastres causan también se ven afectados en la economía del país, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres cuenta con un régimen económico destinado para ser utilizado para las acciones de trabajo de prevención o para los eventos que puedan darse y atender la emergencia. En el artículo 16 de su Ley Orgánica establece: La Coordinadora Nacional funcionará con recursos asignados anualmente, con base en los planes de labores aprobados por la Junta Ejecutiva para la Reducción de Desastres y los que se les asignen del Fondo Nacional Permanente para la Reducción de Desastres.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en sus dos primeros artículos que El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a su familia; siendo su fin supremo el bien común y garantiza a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En Guatemala existen varias instituciones que fueron creadas para responder en casos de emergencia, específicamente en caso se dé algún desastre natural, de las cuales se menciona: El Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, creado en el año mil novecientos setenta y seis, quien se encarga del monitoreo y vigilancia meteorológica.

Otra de las instituciones que se encarga de la Gestión de Riesgo y Desastres es la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, creada en el año mil novecientos noventa y seis, la cual tiene como propósito prevenir y mitigar los daños que pueda provocar los desastres naturales. Estos temas se desarrollarán a mayor profundidad en otro capítulo.

Fenómenos que causan los desastres naturales

El Instituto de Vulcanología y Meteorología indica que a Guatemala lo atraviesan tres placas tectónicas activas: Norteamérica, Caribe y Cocos. Los movimientos que se dan entre ellas la distribución de los terremotos y volcanes.

Expone Gándara (2001) que, Guatemala por su ubicación geográfica la abarcan tres placas tectónicas: Cocos, Caribe y Norteamérica.

La Placa de Cocos se encuentra en el Océano Pacífico y presiona hacia el norte a la Placa del Caribe, esta presión hace que la Placa de Cocos se coloque en la parte baja o debajo de lo que es la Placa de Caribe. Las fallas geológicas de primer orden son las que constituyen la frontera entre dos placas tectónicas diferentes, éstas son las fallas de Jocotán, Motagua y Polochic, producen sismos de todas magnitudes, desde pequeños temblores hasta sismos gigantes de gran extensión territorial, como el terremoto del 4 de febrero del año 1976 en el centro de Guatemala y el terremoto del 22 de julio de 1816 en el norte de occidente. (p.p.20,21)

Después de analizar lo que expone el autor Gaborit y la Institución de Vulcanología y Meteorología, se documenta el riesgo tan alto al que está expuesta Guatemala a sufrir desastres naturales, por encontrarse en una configuración geográfica de placas tectónicas, fallas geológicas activas y por pertenecer al Cinturón de Fuego del Pacífico, éste implica la línea que forma la cadena de volcanes sobre el globo terráqueo, por tal razón se mantiene en bastante actividad tectónica y volcánica.

Desastres naturales registrados en Guatemala y sus efectos legales

Terremotos

Los terremotos pueden ser causados por diferentes eventos siendo alguno de estos las placas tectónicas cuando se reacomodan, otra de las causas se da por liberación de energía que se encuentra acumulada durante un largo tiempo, también puede darse por un volcán que se encuentra en proceso de erupción o en algunos casos son provocados de forma externa por experimentos realizados por el hombre.

Para Ferradas&Neptal (2003), los terremotos son: “movimientos de capas de tierra, producidas por una ruptura o deslizamiento en profundidad que se propaga en todas las direcciones en forma de ondas sísmicas.” (p.29)

Los terremotos pueden ser en diferentes escalas y de gran intensidad, posterior a ellos puede haber replicas que son de menor de intensidad. Los terremotos pueden causar daños materiales y daños humanos en el país, ciudad o comunidad, que fue afectado.

En Guatemala el terremoto que mayor impacto ha tenido es el sucedido el 4 de febrero de 1976 sucedió aproximado a las tres de la madrugada. La magnitud fue de 7.5 grados en la escala de Richter, el epicentro tuvo lugar

en Los Amates en el departamento de Izabal, siendo la causa la falla del Motagua que atraviesa la mayor parte del territorio guatemalteco. La catástrofe natural aunada a la pobreza en la que vivía la mayoría de la población, provocó una calamidad social de grandes proporciones, sobre todo en los sectores excluidos de Guatemala. (Contreras,2016, p.6)

El terremoto por haber sucedido en horas de la noche, causó efectos devastadores pues resultaron miles de personas heridas, así como miles de personas fallecidas y a consecuencia de ello quedaron niños, niñas y adolescentes en estado de orfandad. Los daños materiales fueron severos ocasionó daños a la infraestructura vial, sin abastecimiento de agua potable, cables de electricidad, puentes, carreteras y miles de casas de adobe destruidas.

Ante la magnitud del desastre ocurrido, diversos sectores se vieron envueltos en la ayuda destinada a la reconstrucción, principal el Estado, ayuda extranjera, iglesias, clubes, y la Universidad de San Carlos de Guatemala quien formó un Comité de Emergencia. (Contreras, 2016, pp. 7-8) Los daños catastróficos que dejó el terremoto en Guatemala, sumada la pobreza que vivía la mayoría de la población sobre todo áreas rurales, sufrieron la destrucción total de sus viviendas las cuales estaban construidas con material de adobe, por lo que muchas personas se vieron

en la necesidad de migrar a la ciudad capital. La población guatemalteca después del terremoto reconstruyó sus viviendas, con material de block o ladrillo, ya que constataron que el material de adobe no era el indicado para sostener una vivienda en caso sucediera otro terremoto.

A causa de los daños severos que causó el terremoto el Ex Presidente Kell Eugenio Laugerud García declaró Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional por el plazo de 30 días, según Decreto Ley 1-76. También creó el Comité de Reconstrucción Nacional, según Decreto-Ley 3-76, el cual tenía como objetivo la contratación de bienes, suministros, para la reconstrucción de la obra pública, viviendas y promovieron la participación voluntaria de los sectores no gubernamentales, organismos internacionales y entidades de servicio social. Recuperado de:

<https://www.congreso.gob.gt/consulta-legislativa/decreto-detalle/?id=2823> 04.03.2019

El artículo 1 de la Ley de Orden Público establece: “Esta ley se aplicará en los casos de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de calamidad pública...”

El Presidente como Jefe del Estado de Guatemala debe velar por los intereses de toda la población de la República y velar por la conservación del orden público. De esta forma se encuentra establecido en el artículo 182 y 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Según publicación de artículo de Prensa Libre, el Banco Nacional de la Vivienda conocido como BANVI, fue una de las instituciones nacionales que mayor participación tuvo para reconstruir los daños causados por el terremoto, invirtió 200 millones de quetzales en vivienda básica y servicios a los sectores más afectados de la población de escasos recursos. Recuperado de:

<https://www.prensalibre.com/hemeroteca/reconstruir-sin-dejar-de-producir/> 05.03.2019

Otro de los efectos lamentables que dejó el terremoto fueron niños y niñas en orfandad y abandono, por lo que la Organización Aldeas Infantiles SOS institución que fue fundada en el año 1949 en Austria, ante lo sucedido inició su labor en Guatemala con el objetivo de trabajar para que cada niño y niña pertenezcan a una familia en donde crezcan con amor, respeto y seguridad. Recuperado de: <https://www.aldeasinfantiles.org.gt/> 04.03.2019

Cabe resaltar que, para ese entonces, en Guatemala no existía una normativa específica que regulara la protección y que dejara al Estado como garante de la protección y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerables, razón por la cual no se tiene conocimiento de la ruta que tomaron los niños que quedaron huérfanos para ser reintegrados en familia.

Erupción Volcán de Fuego

El volcán de Fuego se encuentra ubicado entre los departamentos de Sacatepéquez, Escuintla y parte de Chimaltenango, al centro-sur de Guatemala. Su nombre indígena en Chi'gag, que significa al español donde está el fuego, es uno de los volcanes considerados el más activo de Guatemala por su actividad desde el tiempo de la conquista.

Se define a los volcanes en la doctrina: “son estructuras compuestas de materiales que se acumulan sobre la superficie terrestre, sus erupciones consisten en el lanzamiento de materiales líquidos, sólidos y gaseosos como la lava, lluvias ácidas y cenizas.” (Ferradas & Neptal, 2003, p. 32)

Para la autora de la presente investigación, volcán se puede definir como una fisura en la corteza en la cual se acumula materia volcánica, la punta del cono de un volcán es conocida con el nombre de cráter, por medio de

éste el volcán expulsa la erupción. Las erupciones ocurren de distinta densidad expulsando diferente tipo de material volcánico como humo, lava, ceniza, flujos piroclásticos o lahares que provienen del interior de la tierra.

Según estudios realizados por volcanólogos, en Guatemala existen 324 volcanes, de éstos han sido reconocidos 37 y solo 11 de estos se clasifican como activos, es por ello que la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora para la Prevención de Desastres, a través de su Unidad de Prevención de Volcanes, monitorea de forma constante 3 de los volcanes que se encuentran más activos, siendo estos: Fuego, Pacaya y Santiaguito, dicho monitoreo se realiza para evitar que ocurran daños que lleguen a afectar a las comunidades que viven cerca de los volcanes. Recuperado de:

https://conred.gob.gt/www/index.php?option=com_content&view=article&id=7080:boletin-informativo-no-3192018-monitoreo-constante-a-volcanes-activos-en-guatemala&catid=37:informativos&Itemid=1010

09.04.2019

El 03 de junio del año 2018 el volcán de Fuego hizo erupción de forma devastadora expulsando columnas de ceniza que afectó a los municipios de Escuintla, Siquinalá, Santa Lucía y comunidad Yepocapa. Otro tipo de material que expulsó el volcán fueron los flujos piroclásticos y lahares

siendo éstos el mayor peligro que provocó la erupción del volcán de Fuego.

Los lahares ocasionaron daños en la agricultura, puentes destruidos, obstrucción de carreteras, sepultó vehículos y miles de viviendas. En el caso de los flujos piroclásticos estos bajaban en forma de cascadas por las laderas del volcán, el mismo quemaba a todas las personas que encontraba a su paso ocasionándoles la muerte.

Los efectos más devastadores que ocasionó la erupción del volcán de Fuego, fueron a la humanidad, entre estas varias personas hospitalizadas víctimas de quemaduras causadas por la lava, 194 personas fallecidas, 234 desaparecidos, 1.7 millones de afectados, 2,069 atendidas, 3,000 albergadas y posibles niños, niñas y adolescentes en estado de orfandad. Las comunidades más afectadas fueron: aldea El Rodeo, El Porvenir, La Trinidad, San Pedro Yepocapa, las Lajas, la más afectada fue la comunidad San Miguel Los Lotes.

En respuesta a la tragedia ocurrida, el presidente de Guatemala Jimmy Morales decretó Estado de Calamidad, según Decreto Gubernativo número 1-2018 en los artículos 1, 2 y 3 establece que fue declarado en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez por un plazo

de 30 días, con la finalidad de velar por el bienestar, seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como evitar y reducir los efectos ocasionados por la erupción relacionada.

El Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto 14-2018, en el artículo 5 establece: “Se otorga un aporte de los recursos propios del Congreso de la República por la cantidad de cinco millones de quetzales para los niños, niñas que quedaron huérfanos...”

La Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, presentó un plan de necesidades para la atención de las niños, niñas y adolescentes que se presume quedaron en estado de orfandad y sufrieron quemaduras derivado de la tragedia por la erupción del Volcán de Fuego en junio de 2018, teniendo como objetivo buscar la restitución inmediata de los derechos de los niños. Recuperado de: <http://www.pgn.gob.gt/pgn-se-une-al-plan-nacional-de-respuesta-y-reconstruccion-a-raiz-de-la-tragedia-del-volcan-de-fuego/> 08.03.2019

Es importante resaltar que, en estos casos de desastre, en los cuales se identifica que existen niños en riesgo por haber perdido su familia biológica, debe responder de manera inmediata el Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia, principalmente la Procuraduría General de la

Niñez, ente que actúa como representante legal de los niños niñas y adolescentes en estos casos.

Lo anterior, con el objeto de restituir de manera inmediata los derechos de los niños y garantizar una protección eficaz y el respeto a sus derechos ya que, en situaciones como estas, los niños quedan más expuestos a cualquier tipo de violación a sus derechos por no contar con la protección de su familia biológica.

Instituciones que se relacionan al ocurrir un desastre natural

En Guatemala existen varias entidades encargadas de prevenir desastres naturales, asimismo, para la restauración y respuesta cuando ocurre algún fenómeno natural. Estas entidades pertenecen al Sector Público, otras son Organismos Internacionales y Organizaciones no Gubernamentales.

Algunas instituciones se encargan de atender la emergencia con alimentación, otras aportan con materiales para reconstrucción de los daños materiales que hayan causado. Sin embargo, es preciso resaltar que debe haber presencia de instituciones que se encarguen de velar de manera directa por las personas afectadas, en especial por el sector más vulnerable que son los niños, niñas y adolescentes, con mayor prioridad en los que quedan en la orfandad.

El Gobierno es el principal responsable de velar por que se cumpla el fin del Estado que es el bien común, el artículo 1 establece: “El fin supremo del Estado es la realización del bien común.” En el artículo 2 dispone: “Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Esto se logra a través de la intervención de las instituciones del Estado, cada una en marco de su competencia, atendiendo los problemas de infraestructura, salud, protección de la niñez y adolescencia, entre otros.

Entre las instituciones que participan y que se relacionan al ocurrir un desastre, resalta la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, esta institución juega el papel principal en la atención de desastres, asimismo en promover acciones de prevención, mitigación y reconstrucción de los daños causados por los diversos desastres que pueda enfrentar el país. De esta forma lo establece el artículo 1 de su Ley orgánica, cuyo propósito es: “prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres.”

Dicha institución, emite boletines informativos cada vez que surge un desastre natural, para dar a conocer el tipo de desastre y los efectos que ha causado y los posibles a causar, hacer del conocimiento a la población en

general como se encuentran las comunidades que habitan en áreas cercanas donde ocurrió el desastre, así como los riesgos que corren los pobladores al permanecer en esas zonas y emite las recomendaciones para la evacuación de dichas áreas.

Otra institución relacionada con la ocurrencia de desastres naturales en Guatemala, es el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología creado a raíz del terremoto en Guatemala el año 1976, por medio del Decreto Ley 2-76 del Congreso de la República de Guatemala, cuerpo legal que en su artículo 3 establece: “tiene como finalidad principal ejecutar las

actividades y prestar los servicios que en materia de sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas corresponden al Estado.” Recuperado de:

[http://www.insivumeh.gob.gt/LAIPDF/Articulo%2010/inciso%201/CREACION INSIVUMEH%20acuerdo%20gubernativo.pdf](http://www.insivumeh.gob.gt/LAIPDF/Articulo%2010/inciso%201/CREACION%20INSIVUMEH%20acuerdo%20gubernativo.pdf) 04.03.2019

El Instituto mencionado en el párrafo anterior tiene como función estudiar las amenazas de los desastres naturales, tiene equipo especializado para realizar monitoreo de algún desastre natural que puedan darse y brinda información a La Coordinadora Nacional de Desastres sobre el riesgo que

éste pueda ocasionar, así como también le proporciona información y asesoría técnica al gobierno en caso suceda un desastre natural.

Por otra parte, se cuenta con la intervención de instituciones y entidades a nivel local, en donde las municipalidades juegan un papel importante en la atención de las emergencias, especial en la coordinación con otras entidades estatales para la atención a las víctimas del desastre. Esto, en virtud de lo establecido en el artículo 53 del Código Municipal “el Alcalde para con el Municipio entre sus obligaciones está: ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, así como ejecutar planes preventivos o tomar las medidas necesarias en caso de catástrofe o desastres naturales.”

En el caso de la erupción del volcán de Fuego del año 2018, la Municipalidad de Escuintla intervino de manera directa en la atención de la emergencia. La Coordinadora Municipal para la Reducción de Desastres de Yepocapa, Chimaltenango y Escuintla declararon alerta roja. La Coordinadora Municipal para la Reducción de Desastres de Alotenango y Sacatepéquez, declararon alerta amarilla y roja, monitoreo de comunidades y condiciones en que se encontraban por la erupción del volcán de Fuego. También se dio la visita del Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, para poder

determinar los efectos que dejó la erupción del volcán de Fuego y como reparar los daños materiales y de infraestructura.

Con el objeto de la reconstrucción de los daños materiales causados por los desastres naturales, intervienen otras instituciones de gobierno, entre ellas el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y Dirección General de Caminos.

En el marco del desastre ocasionado por la erupción del volcán de Fuego, intervinieron varias instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el objeto de atender de manera directa a las personas afectadas por las quemaduras causadas, tal es el caso de la Cruz Roja Guatemalteca, que durante la emergencia surgida por el desastre natural de la erupción del Volcán de Fuego activó su voluntariado a nivel nacional trasladándose al lugar del desastre formado por personal capacitado el cual brindó: apoyo psicológico, atención médica, restablecimiento de contacto familiares, registro de desaparecidos, traslados a centros asistenciales, distribución de artículos de ayuda humanitaria. Recuperado de: <http://www.cruzroja.gt>
23.02.2019

Con posterioridad a la tragedia ocurrida por la erupción del Volcán de Fuego, se logró constatar que existían niños que habían quedado en la orfandad, por lo que intervinieron ciertas entidades estatales que tienen

por objeto velar por la niñez y adolescencia, tal es el caso de la Procuraduría General de la Nación que actuó a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.

Asimismo, con el objeto de coadyuvar a la protección y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de dicha tragedia, intervino la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, misma que según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 4-98, Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, dentro de sus objetivos específicos tiene el de: “desarrollar acciones coherentes y eficaces, destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a niños, niñas y jóvenes, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona humana.”

Efectos que provocan los desastres naturales en niños, niñas y adolescentes

Derivado de los diferentes desastres que ha enfrentado Guatemala a lo largo de la historia, han surgido muchos efectos de carácter negativo para los niños niñas y adolescencia víctimas de los mismos. Entre los efectos negativos a los que se hace referencia, se puede mencionar los daños físico y psicológicos que sufren; asimismo, las consecuencias jurídicas que para ellos implica el perder a su familia biológica, lo cual

incide en que se vean involucrados en largos procesos de carácter administrativo y judicial hasta lograr resolver su situación jurídica y la restitución de sus derechos.

Vulnerabilidad es la naturaleza o capacidad que tiene toda persona para enfrentar las situaciones que puedan darse en sus vidas, adaptándose de forma diferente tomando en cuenta el desarrollo biológico de cada persona.

Entre los seres humanos la capacidad de adaptación consistirá por las diferentes etapas de su desarrollo biológico, por la desigualdad de roles sociales, y en el acceso a recursos y conocimientos. Es por ello que las condiciones de vulnerabilidad varían también en relación con la edad, lo que se hace más evidente si consideraciones los factores de protección y de riesgo entre los niños de distintas edades. (Ferradas & Neptal, 2003, p.56)

Los niños y adolescentes se encuentran en el desarrollo biológico de sus capacidades por lo que se muestran mas vulnerables en el momento de enfrentar un desastre natural, produciendoles una situación traumática por la pérdida de sus casas, amigos, vecindario, lugar de estudio y lo mas importante la pérdida de sus familiares.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala establece en el artículo 54: “Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados...”

Los derechos humanos son derechos inherentes a todo ser humano que protegen a los individuos frente a acciones que afecten su dignidad humana. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de esos derechos a los niños, niñas y adolescentes.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó el 10 de diciembre del año 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos Decreto 54-86. Uno de los considerandos de la mencionada Declaración indica: “Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”

El artículo 1 de la mencionada Declaración establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Los derechos de la niñez han requerido de atención especial, es por ello que en el año 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención de los Derechos del Niño del cual Guatemala es Estado Parte desde el año 1990. La Convención establece entre sus 54 artículos, principios fundamentales en razón de la vulnerabilidad como la no discriminación, el principio del interés superior del niño, sobrevivencia, desarrollo físico, mental y social, necesidades primordiales y protección jurídica a los niños, niñas y adolescentes.

Otro de los efectos que provoca un desastre natural es enfrentar la realidad de la muerte de los familiares, para todo ser humano es difícil de aceptarla, por lo que la reacción ante la realidad es de forma distinta para cada persona, es un proceso adaptivo que se conoce como: duelo.

Para el autor Ferradas & Neptal (2003), ante estas situaciones el gobierno y las entidades de ayuda humanitaria, deben tener prioridad para cubrir todas las necesidades específicas de la niñez y adolescencia, de la misma manera velar por el cumplimiento de sus derechos. (p.63)

La Convención de los Derechos del Niño establece en el artículo 27: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”

Así mismo en el artículo 39 establece:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono (...) esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Considerando las normas citadas y los hechos que se derivan de los desastres naturales que inciden en la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que quedan en estado de orfandad, para la autora del presente trabajo de investigación, es importante hacer mención a la importancia de la intervención de los actores del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, en especial de la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, como institución encargada de velar que se garanticen los derechos humanos y otorgar la medida de protección a los niños, niñas y adolescentes; que han quedado en orfandad por el fallecimiento de sus padres a causa de los desastres naturales. Adicionalmente la intervención de los Juzgados de Niñez y Adolescencia para resolver de manera eficiente y eficaz la situación jurídica de los niños vulnerados en sus derechos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 112 establece: Medidas. Los juzgados de la Niñez y Adolescencia podrán determinar, entre otras, la siguiente medida de protección: “Ordenar

tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.”

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Suprema de Justicia a través de los diferentes juzgados de la niñez y adolescencia, deben garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos la preservación en el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección en su familia biológica y si no fuera posible, debe procederse a realizar una investigación para optar por otorgarse la protección y abrigo en la familia ampliada. De no hayarse algún recurso familiar ampliado, podrá ordenarse el abrigo provisional en una familia sustituta previamente acreditada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Como último recurso, el juez ordenará el abrigo del niño, niña o adolescente en una entidad pública o privada dedicada al cuidado de niños, instituciones públicas o privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Adopciones.

La adopción

Definición doctrinaria y legal

Para abarcar el concepto de la institución de adopción, es necesario citar definiciones de algunos tratadistas.

Según Brañas citando a Planiol la adopción es: “un acto solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultaría de la filiación.” (2016, p. 245) El proceso de adopción por ser un acto solemne debe ser tramitado con los formalismos que regule la ley de adopciones, además el adoptado gozará de los efectos jurídicos que las leyes establezcan.

“La adopción es un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de la misma.” (Larios, 2010, pág. 167)

A juicio de la autora la adopción es: un acto de amor y de voluntad a través de la cual los padres que no pueden engendrar recurren a ella para recibir como hijo (a) al que no lo es de forma biológica; para darle amor, protegerlo, restituirle sus derechos de manera integral y desarrollarse dentro una familia

El artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la institución de adopción de la siguiente manera: “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.”

La Ley de Adopciones en el artículo 2 define la adopción como: “la institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona.”

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala establece en el artículo 22 la institución de adopción:

El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en esta materia aceptados y ratificados por Guatemala.

Por consiguiente, la institución de adopción es reconocida y tutelada por el Estado, se encuentra regulada en distintas normativas como una institución de protección que garantiza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que serán adoptados, con el afán de restituirles el derecho a desarrollarse dentro de una familia.

El derecho comparado es abundante en materia de adopción, reconociendo la importancia que tiene la familia para un niño, niña o adolescente que carece de la misma. Se hará mención de forma breve de algunas legislaciones de Centro América y Latinoamérica, por la semejanza que tienen con la legislación guatemalteca en materia de adopción.

El país de la República de El Salvador dentro de su ordenamiento jurídico tiene el Código de Familia, regulando en el artículo 167 la institución de adopción:

Es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes.

En el marco jurídico de México existen varios Códigos Civiles, por lo que cada uno establece una definición para la institución de la adopción, en este caso se definirá la establecida en el artículo 390 del Código Civil del Distrito Federal:

La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de la Familia constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre este y los descendientes de una familia.

Antecedentes históricos y legales de la adopción en Guatemala

El conflicto armado interno se dio en Guatemala en la década de los años 1980, el mismo se vivió durante 36 años, fueron años muy difíciles llenos de dolor, violencia y fueron marcados con sangre y odio, las razones por la que se dio este conflicto fue por la pugna que existía entre un régimen autoritario y las demandas de la mayoría de la población. A raíz del conflicto armado interno se produjo la masacre de miles de personas

dejando como saldo miles de niños huérfanos, surgiendo así adopciones de forma ilegal.

Según la Dirección de la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República, durante la década de los ochenta, casas de seguridad de la guerrilla urbana, fueron desmanteladas por fuerzas de seguridad del Estado; algunas de ellas estaban habitadas por menores, hijos e hijas de militantes de la guerrilla; o bien, por mujeres guerrilleras en estado de gestación, hecho al cual debe prestarse especial atención en el tema de las adopciones. Las fuerzas armadas del país, jugaron un papel trascendente en los procesos de adopción. En los expedientes que recogen información sustantiva sobre casos de niños dados en adopción, se encuentran datos que refieren a miembros tanto del Ejército como de la Policía Nacional, en el traslado de niños; especialmente en el período referido a la guerra interna. (2009, pp. 3-4)

El Código Civil guatemalteco del año 1887 reguló por primera vez la adopción en el libro V II dentro de los artículos 267 al 284. El artículo 267 definía la adopción de esta manera: “es el acto de tomar por hijo al que no lo es del adoptante.” A diferencia del Código Civil de 1933 el cual no reguló la adopción, guardando silencio en relación a ésta.

La Junta Revolucionaria de Gobierno restableció la adopción por medio del Decreto No. 63 de 1945 establecía en el artículo 75: “se instituye la adopción en beneficio de los menores de edad.”

En el año 1947 el Congreso aprobó a través del Decreto Legislativo No. 375 la primera Ley de Adopciones.

La Constitución Política de la República de Guatemala del año 1945 y 1954 establecieron la adopción como beneficio de los menores de edad. Los adoptados adquieren la condición legal de hijos de sus adoptantes. En el artículo 228 del Código Civil del año 1964 estableció que la adopción “es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona.”

La Constitución de la República de Guatemala del año 1965 en el artículo 87 establecía: “Se instituye la adopción en beneficio de los menores de edad. Los adoptados adquieren la condición legal de hijos de sus adoptantes.”

En el año de 1977 hubo un cambio en la legislación que regula las adopciones, a través del Decreto 54-77 Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, se resaltó la figura y

funciones del Notario público, quien desde ese momento se le permitió realizar de principio a fin el proceso de adopciones.

En el Código Civil vigente establecía en los artículos 229-251 la institución de adopción, estos artículos fueron derogados por la Ley de Adopciones, la cual se desarrollará mas adelante.

De las diferentes normativas citadas, es evidente que el proceso de adopción en Guatemala ha ido variando ya que en un inicio la adopción era autorizada por un Juez competente, y se le daba cierta intervención a los Notarios pero solo por orden judicial.

Posteriormente, el trámite pasó a ser autorizado por los notarios sin contar con un mayor control judicial, lo cual generó ciertas ilegalidades en algunos procesos, convirtiéndose Guatemala en uno de los principales países exportadores de niños.

En virtud de las irregularidades detectadas en la tramitación de la adopción en vía judicial, se emitió la Ley de Adopciones con el objeto que dicho trámite pasara a ser autorizado por el Estado a través del Consejo Nacional de Adopciones, convirtiéndose así en un procedimiento administrativo que posterior debe ser homologado por un Juez de familia competente.

Naturaleza jurídica

La adopción es uno de los medios para la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescencia que han sido declarados en estado de abandono y que por ende son declarados adoptables.

Para Aguilar, la naturaleza jurídica de la adopción es: “considerada como una institución, que le da mayor importancia jurídica por la intervención que tiene el Estado.” (2009, p.245)

El Código Civil actual de Guatemala, determinaba la naturaleza jurídica de adopción como un acto jurídico, mientras que la Ley de Adopciones como una institución tutelada por el Estado.

Al analizar la actual ley que regula la adopción y lo que estipulan los doctrinarios, se determina que la naturaleza jurídica de la adopción, es una institución social la cual debe estar tutelada por el Estado a través de instituciones administrativas y judiciales, que busca la protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes declarados adoptables a fin de amparar su desarrollo integral.

Fines de la Adopción

Considerando que la adopción es una alternativa para la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes que han quedado en orfandad, podría establecerse que uno de los fines primordiales es la restitución del derecho de familia para un niño, niña o adolescente a quien le ha sido vulnerado.

En el tiempo Romano el fin de la adopción fue que la estirpe continuará, para que éste fuera el descendiente y sucediera al pater familia, posterior a ello en el siglo XIX la finalidad de la adopción era para las madres que no podían tener hijos o que habían perdido a uno.

En el tiempo de las guerras mundiales el fin de la adopción era darles un hogar a los miles de niños que habían quedado en la orfandad.

Aguilar (2009) afirma:

La adopción es considerada un derecho humano, a partir de la entrada en vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, ha habido un desarrollo sostenido de mayor protección a las personas. Esto se ha concretado para las personas menores de 18 años en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y, en el caso de las adopciones en el Convenio de la Haya. (p. 246)

En El Salvador, el Código de Familia regula en el artículo 165 que el fin de la adopción: “es una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral.”

La Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en el artículo 1 prevalece que el objeto de la adopción es el interés superior y el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar.

En Guatemala, la Ley de Adopciones en su tercer considerando establece: “que se hace necesario crear un ordenamiento jurídico que tenga como objetivo dar primacía al interés superior del niño frente a cualquiera otro, que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de protección integral de la niñez para que exista un procedimiento ágil y eficiente...” En tal sentido, para la tramitación de un proceso de adopción, se debe tomar en cuenta la motivación de las familias para adoptar; sin embargo debe prevalecer el interés superior del niño, en el sentido que para la toma de decisiones de carácter administrativo o judicial debe considerarse el respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y no los intereses de la familia.

Clases de Adopción

La actual Ley de Adopciones establece en el artículo 2 y 9 dos tipos de adopciones: nacional e internacional.

a) Adopción Nacional: Aquella en la que adoptante y adoptado son residentes legales habituales en Guatemala (...) Tendrá siempre derecho preferente sobre la internacional.

b) Adopción Internacional: Aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala va a ser trasladado a un país de recepción (....) Esta procederá subsidiaria a la adopción nacional, solo después de haberse constatado y examinado de forma adecuada las posibilidades de una adopción nacional.

Respecto a la adopción internacional en Guatemala, en la actualidad existe una moratoria en la tramitación de esos procesos derivado del debilitamiento del sistema de protección de los niños, niñas y adolescentes. Según informe emitido en el año 2010 por La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, misma que determinó la existencia de redes de trata de niños a través de trámites realizados de forma ilegal para darlos en adopción antes de la entrada en vigencia de la actual Ley de Adopciones. Recuperado de:

https://www.cicig.org/cicig/informes_cicig/informe-actores-involucrados-en-el-proceso-de-adopciones-en-guatemala/ 20.05.2019

Situación del adoptado con su familia biológica

En la actualidad, existen muchos casos en los que, niños, niñas y adolescentes son víctimas de abusos y maltratos por parte de su propia familia biológica, convirtiéndose sus padres en agresores al violentar sus derechos. Ese es uno de los factores por los cuales los niños son separados de su entorno familiar.

Otro factor que incide es la separación familiar, es el que se genera como consecuencia de algún desastre natural en el cual los padres fallecen quedando los niños, niñas o adolescentes en estado de orfandad y sin ningún recurso familiar que pueda atenderlos de manera integral.

Por las razones expuestas, entre otras, se priva el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia para desarrollarse y crecer en un ambiente familiar, razones por las cuales, los jueces de niñez y adolescencia, después de agotar el proceso de medidas de protección en el cual se establece que no existe recurso familiar idóneo para los niños, niñas o adolescentes, resuelve declararlos en estado de adoptabilidad a efecto que su derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente familiar sea restituido por el Consejo Nacional de Adopciones, a través del procedimiento administrativo y ubicarlos así en una familia adoptiva.

El artículo 20 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño establece:

Los niños temporal o permanente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales otros tipos de cuidado, entre esos cuidados figurarán la adopción.

Lo que se pretende con la adopción es cumplir con el principio de interés superior del niño, el cual busca la protección y desarrollo del niño, en el seno de familia.

La Ley de Adopciones, hace referencia a la situación que se genera entre el adoptado y su familia biológica, tal es el caso de los efectos jurídicos que implica una entrega voluntaria por parte de la familia biológica quien decide, por diversas razones, entregar a su hijo o hija con fines de adopción. En estos casos, de conformidad con la ley ya indicada, la familia biológica se desvincula por completo de su hijo como consecuencia del consentimiento que emite para que este sea adoptado.

En la actualidad el Consejo Nacional de Adopciones, de conformidad con la ley brinda orientación a la familia biológica que presenta conflicto con su parentalidad, con el objeto de apoyarles para que tomen una decisión, hacer de su conocimiento las consecuencias y efectos legales y ya con

dicha orientación y por voluntad propia emitan su consentimiento para la adopción. De esta forma lo establece el artículo 38:

Proceso de orientación a los padres biológicos. Los padres biológicos del niño que de forma voluntaria deseen darlo en adopción, solamente después de que haya cumplido seis semanas de nacido su hijo o hija, podrán acudir ante la Autoridad Central para expresar su voluntad de darlo en adopción y someterse al proceso indicado en esta ley y su reglamento.

La adopción en la legislación nacional e internacional

Guatemala cuenta con normativa nacional e internacional que regula la protección de los niños huérfanos y abandonados, reconoce la institución de la adopción, establece que la familia es la base de la sociedad y es necesaria para el crecimiento y desarrollo integral de la niñez y adolescencia tal como se menciona a continuación:

Constitución Política de la República de Guatemala

Debe resaltarse que la institución de adopción dentro de la legislación nacional ya estaba reconocida y protegida por la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, de esta forma lo estipula el artículo 54: “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.”

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño

En Guatemala empezó a normarse la protección a los derechos de los niños niñas y adolescentes a partir del año 1990 cuando ratificó la Convención de los Derechos del Niño. La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esta convención es de carácter obligatorio para todos los Estados firmantes, reconoce la necesidad de otorgarle al niño una protección especial y estipula que todos los niños menores de 18 años son personas con derecho de pleno desarrollo físico como mental y social.

Dentro de esta Convención se encuentran estipuladas garantías mínimas como lo es la adopción en casos de niños, niñas o adolescentes en estado de orfandad o que tengan que vivir separados de su familia, teniendo como objetivo la integración familiar para alcanzar un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes dentro del seno de una familia. En el artículo 20 de la citada Convención establece:

1. Los niños temporal o permanente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.

Cada Estado parte está obligado a proteger a los niños y en virtud de ello, deberá tener legislación especial que regule las medidas a adoptar y así cumplir con el derecho de restituirle al niño el tener una familia, siempre poniendo en primer lugar el principio de interés superior del niño.

El artículo 21 establece algunas obligaciones para los Estados Partes, de las cuales se citarán algunas:

- a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes.
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.
- c) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.

Guatemala, como Estado Parte de esta Convención y con el objeto de garantizar el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes enmarcados en la misma, debió emitir su propia legislación a efecto de proteger tales derechos o bien restituirlos en caso de que tales derechos sean violentados o vulnerados. En tal sentido, en el año 2003 el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto 27-2003, Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Con la emisión del Decreto 27-2003, Guatemala busca promover la protección y el desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca, y adecuar la normativa en materia de niñez y adolescencia a la Convención Sobre los Derechos del Niño que fue ratificada por este país en 1990.

Para los efectos de esta ley el artículo 2 define a niño o niña: “A toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente: a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

El artículo 6 establece: “El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente (...) El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban protección y socorro especial en caso de desastres.”

El derecho de familia va conexo con la institución de la adopción, se define como un conjunto de relaciones jurídicas y personales integrados por los miembros de una familia entre las que median relaciones de parentesco, entre ellas de consanguinidad, afinidad o adopción. Es

importante acentuar que uno de los fines de la adopción es restituir el derecho de familia. En la Ley citada en el párrafo anterior regula también el derecho de familia, indicando que éste consiste en que todo niño, niña, adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia, para asegurarle la convivencia familiar.

Los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal indican que el Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar el principio primordial del interés superior del niño. Además indica que solo las autoridades competentes deberán determinar con apego a las leyes, procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y verídica, que la adopción es admisible.

Considerando la normativa citada, es deber del Estado proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que, como consecuencia de un desastre natural, quedan en estado de orfandad al perder de manera permanente a su familia biológica, lo cual puede lograrse a través de la adopción. Sin embargo, los procesos que en la actualidad deben agotarse hasta solventar la situación jurídica de un niño, niña o adolescente hasta llegar a la restitución de su derecho de familia, a través de la adopción son muy prolongados y burocráticos, tanto que un buen porcentaje de niños deben esperar años hasta ser ubicados en un recurso familiar idóneo.

Proceso de medidas específicas de protección para niños, niñas y adolescentes

La ley de Protección de la Niñez y Adolescencia regula el proceso de medidas de protección que debe agotarse, en el cual intervienen varias instituciones del Estado, entre ellas la Procuraduría General de la Nación, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, así como los hogares de abrigo temporal privados.

Dentro del proceso de protección judicial que se agota, los Jueces de la Niñez y Adolescencia competentes, deben tomar medidas inmediatas para la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tales medidas, una vez adoptadas, podrán ser sustituidas en cualquier momento según lo requiera el interés superior del niños.

El artículo 111 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece : “En la aplicación de las medidas se tendrá en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural.”

Según lo regulado en el artículo 112 de ese mismo cuerpo legal, las medidas que los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia pueden ordenar, entre otras son:

- a) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- b) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- c) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.

El proceso de medidas de protección de la niñez y adolescencia que se sigue en Guatemala se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Tiene como objetivo cumplir con proteger de forma física y mental al niño, niña o adolescente, garantizarles sus derechos y si han sido violentados proceder a restituirseles, declarar si carecen de una familia y restituirselos a través de la adopción.

Dicho proceso consta de varias etapas, según se detalla en el esquema siguiente:

Proceso de Protección de la Niñez y Adolescencia

Inicio del Proceso de Protección	<ul style="list-style-type: none">• Los niños, niñas, o adolescentes huérfanos son llevados por la Procuraduría General de la Nación para ponerlo a disposición del Juzgado de la Niñez y Adolescencia. Artículo 117 Ley Protección para la Niñez y Adolescencia
Medidas cautelares	<ul style="list-style-type: none">• Recibido el expediente, el Juez de la Niñez y Adolescencia dicta de inmediato las medidas cautelares que correspondan en beneficio del niño, niña o adolescente que puede ser colocación del niño en familia ampliada, familia sustituta y como último recurso abrigo en un hogar temporal y señalará día y hora para la audiencia de conocimiento de hechos dentro de los 10 días siguientes. Art. 118 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia
Audiencia de Conocimiento de Hechos	<ul style="list-style-type: none">• La Procuraduría General de la Nación le indica al Juez la situación relacionada con el niño, niña o adolescente huérfano. Juez le ordenará realizar las diligencias que permitan recabar información e investigue la búsqueda de familiares biológicos del niño, niña o adolescente o si tiene familia ampliada para devolverlo a su lugar de origen. Artículo 120 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia
Audiencia Definitiva	<ul style="list-style-type: none">• El juez escuchará a las partes involucradas en el proceso, recibirá las pruebas que aporta la Procuraduría General de la Nación y dictará sentencia en la que declarará la forma de restituirle sus derechos al niño, niña o adolescente en estado de orfandad. Artículo 123 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia
Ejecución de Sentencia	<ul style="list-style-type: none">• El juez que dictó la sentencia comprobará si se está cumpliendo, por lo que el Consejo Nacional de Adopciones deberá entregar informes cada vez que el juez lo solicite y cuando el niño, niña o adolescente haya sido adoptado. Artículo 124 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia

Fuente: propia

Del esquema anterior, cabe resaltar que, si bien es cierto, el proceso pareciera ser corto, después de la audiencia de conocimiento de hechos el proceso de protección puede demorar mucho tiempo y esto se debe a los escasos recursos con los que cuenta la Procuraduría General de la Nación para buscar un recurso familiar para el niño, niña o adolescente.

Es menester mencionar que dicha búsqueda consiste en realizar un proceso de investigación para establecer si dentro de la familia ampliada del niño existe algún familiar que sea idóneo y que se encuentre en la disposición de atender de manera integral al niño, garantizando el respeto a sus derechos, lo cual impide contar con información que sirva al juez para resolver en definitiva la situación jurídica del niño, niña o adolescente, reprogramando en reiteradas ocasiones las audiencias por no contarse con información suficiente para el juez.

Otro factor que incide, es la mora judicial existente en los diferentes Juzgados de la Niñez y Adolescencia, lo cual genera que las audiencias sean reprogramadas en lapsos de hasta un año, lo cual perjudica al niño, sobretodo cuando la medida cautelar que haya dictado el juez en la audiencia de conocimiento de hechos haya sido la institucionalización por no haberse encontrado una mejor alternativa de abrigo.

Es preciso resaltar que la institucionalización, es decir la permanencia de un niño, niña o adolescente en un hogar de abrigo temporal ya sea público o privado les causa serios daños, tal como lo establece Palummo en el informe de El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, titulado: La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe:

La institucionalización causa perjuicios a los niños, niñas y adolescentes que la sufren y debe ser limitada a casos excepcionales y por períodos muy breves. Además de exponerlos a situaciones que pueden implicar graves violaciones a sus derechos, las instituciones no son el ámbito apropiado para los niños y su permanencia en éstas genera atrasos en el desarrollo. Una regla general, que ha sido señalada, es que por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución, pierde un mes de desarrollo. (2013, p.12)

Es preciso también resultar que no siempre se declara la adoptabilidad del niño, niña o adolescente que es abandonado o que por otra circunstancia no cuenta con su familia biológica, tal es el caso de los niños que quedan en orfandad a consecuencia de un desastre natural, principal en los casos en los que se pierden vidas de comunidades completas y por ende es difícil encontrar un recurso familiar de manera inmediata para el niño. En esos casos se estima pertinente valorar la situación del niño y ordenar su adoptabilidad con el fin de restituirle su derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente familiar.

Convenio de La Haya Relativo a la protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional

En la actualidad, Guatemala forma parte del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Si bien es cierto, con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se empezó a garantizar de mejor manera la protección y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, aún no existían normas específicas para regular la adopción en Guatemala. Aunque tanto la Convención Sobre los Derechos del Niño como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establecieron que debía existir una autoridad competente para autorizar las adopciones, estas continuaban bajo el control de los notarios sin mayor control judicial e intervención del Estado.

En tal sentido, Guatemala ratificó en el año 2007 el Convenio de la La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, comprometiéndose a crear un ente que actuaría como Autoridad Central para autorizar las adopciones, con el fin de tratar de erradicar las malas prácticas del pasado y procurar de esta manera evitar que la adopción continuara siendo un negocio.

Las adopciones internacionales se incrementaron a lo largo de los años; sin embargo estas se convirtieron en un negocio de forma proporcionada por lo cual el proceso en algunos casos, era llevado de forma ilícita. Era emergente evitar la violación de derechos a los niños y garantizar que el proceso se tramitara de forma transparente, se respetara el interés superior del niño y se asegurara que la adopción de un niño en Guatemala por una familia extranjera sea llevada a cabo por órganos o autoridades competentes. Guatemala, para garantizar esos derechos aprueba y se adhiere al Convenio Relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, hecho en la Haya el 29 de mayo de 1993.

El segundo considerando del Convenio mencionado reconoce que, para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión. Además en el artículo 6 establece que “Todo Estado contratante designará una Autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que la Convención le impone.” En Guatemala la Autoridad Central es el Consejo Nacional de Adopciones creado a través de la Ley de Adopciones.

Como consecuencia del Convenio de la Haya, se creó la Ley de Adopciones, con el fin de regular los trámites de adopción para que sean de tramitados con transparencia, a la vez era importante que hubiese un

ente que velara por el cumplimiento de los procesos establecidos en la referida ley, por lo que se creo el Consejo Nacional de Adopciones como Autoridad Central y ente rector en materia de adopciones para Guatemala.

Ley de Adopciones

En diciembre del año 2007, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional, se creo la Ley de Adopciones, en su tercer considerando establece: Que se hace necesario crear un ordenamiento jurídico que tenga como objetivos dar primacía al interés superior del niño frente a cualquier otro, que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de protección integral de la niñez para que exista un procedimiento ágil y eficiente...

Objeto de la Ley de Adopciones

La ley de Adopciones, fue creada en cumplimiento al Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de ese cuerpo legal: “El objeto de la presente ley es regular la adopción como institución de interés nacional, y sus procedimientos judicial y administrativo.” En función de ello, la Ley regula cada una de las etapas

del procedimiento administrativo de adopción que se tramita ante el Consejo Nacional de Adopciones como Autoridad Central en Guatemala.

Definiciones

En la Ley de Adopciones, se encuentran varios términos que es preciso entender en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo de adopción, tal como lo regula el artículo 2 de esa normativa:

- a) Adoptabilidad: Declaración judicial, dictada por juez de la niñez y la adolescencia, que se realiza luego de un proceso que examina los aspectos sociales, psicológicos y médicos del niño y se establece la imposibilidad de la reunificación de este con su familia. Tiene como objetivo primordial la restitución del derecho a una familia y el desarrollo integral del niño.
- b) Adoptante: Es la persona que por medio de los procedimientos legales adopta una persona hijo de otra, con la finalidad de otorgarle todos los derechos y beneficios que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a los hijos biológicos.
- c) Familia ampliada: Es la que comprende a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el adoptado que no sean sus padres o hermanos, y otras personas que mantengan con él una relación equiparable a la relación familiar de acuerdo a la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias.
- d) Familia biológica: Comprende a los padres y hermanos del adoptado.
- e) Hogar temporal: Comprende a aquellas personas que, no siendo familia biológica o ampliada, reciban a un niño en su hogar en forma temporal, durante el tiempo que dure el proceso de adopción.
- f) Seguimiento de adopción: Es la evolución de la adecuada adaptación y desarrollo del niño adoptado, con respecto a la nueva familia y entorno social.

Sujetos de la Adopción

Las personas que intervienen en la adopción son: los sujetos que pueden ser adoptados, los sujetos que pueden adoptar, las entidades públicas o privadas dedicadas al cuidado del niño y los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, entre otros.

Los artículos 12 y 13 de la Ley de Adopciones, establecen que entre los sujetos que pueden ser adoptados está: el niño, niña o adolescente huérfano o desamparado, el niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia. Así mismo indica que los sujetos que pueden adoptar está: el hombre y mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho, las personas solteras, el tutor del adoptado.

Además, la ley establece que se procurará que los hermanos susceptibles de ser adoptados no sean separados antes y durante el proceso de adopción y que sean adoptados por la misma familia, salvo razones justificadas que atiendan a su interés determinado por la Autoridad Central.

Es de suma importancia recalcar que para una adopción, siempre se velará por darle prioridad al principio de interés superior del niño, además las personas interesadas en adoptar deberán seguir el procedimiento de evaluación de familia postulante a la adopción y cumplir con los requisitos de idoneidad que la ley establece.

Por otra parte, existen las denominadas “adopciones prioritarias” que corresponden a la adopción de niños, niñas y adolescentes cuyos perfiles son considerados de difícil ubicación o con necesidades especiales. El

Consejo Nacional de Adopciones prioriza y les brinda trato preferente a las solicitudes de las familias interesadas con el objeto de encontrar familia idónea y capaz de atender sus necesidades de manera integral y así lograr un ambiente familiar para ellos.

El artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adopciones lo establece de la siguiente manera:

Niños con necesidades especiales. Los niños con necesidades especiales merecen una atención particular, por lo tanto, al verificar en el registro de solicitantes de una adopción nacional, que no se encuentran personas o familias dispuestas adoptar niños con estas características, el niño puede ser propuesto directamente a la adopción internacional (...)

Para los efectos del presente artículo se entenderá como niños con necesidades especiales:

- a) Los que sufren de un desorden del comportamiento o trauma;
- b) Los que tienen alguna discapacidad física o mental;
- c) Los mayores de siete años;
- d) Los que son parte de grupos de hermanos.

La adopción nacional prevalece ante la internacional, pero en casos de adopción prioritaria si se hubiese agotado la posibilidad de adopción nacional, el Equipo Multidisciplinario deberá informar de forma inmediata a la Dirección General, para que así emitan la constancia que corresponda.

Es preciso resaltar que dentro de las características que se mencionan, no se considera a los niños, niñas y adolescentes que quedan en estado de orfandad como consecuencia de un desastre natural, por lo que no existe

un procedimiento específico de adopción para esos niños que permita la restitución de sus derechos de manera inmediata, pues ellos deben ser sometidos al proceso de medidas de protección judicial y, si fuera el caso que se declare su adoptabilidad, procede iniciar el proceso administrativo de adopción.

Consejo Nacional de Adopciones

El Consejo Nacional de Adopciones es la entidad del Estado que fue creada con el objeto dar cumplimiento a la normativa internacional y así contar con la Autoridad Central competente para la tramitación de los procesos de adopción en Guatemala.

De conformidad con la Ley de Adopciones, en el artículo 17 establece: “ Se crea el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El Consejo Nacional de Adopciones será la Autoridad Central de conformidad con el Convenio de La Haya...

El Consejo Nacional de Adopciones es una institución reconocida por implementar procedimientos ágiles, eficientes y transparentes para restituir el derecho de la niñez y de la adolescencia a vivir en un ambiente

familiar permanente.” Recuperado de: <http://www.cna.gob.gt/Somos>
26.03.2019

Entre las funciones de la Autoridad Central estan las siguientes:

- a) Asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción;
- b) Promover la adopción nacional con prioridad en los niños institucionalizados;
- c) Asignar a cada niño en proceso de adopción la familia adecuada de acuerdo a su interés superior;
- d) Velar por los niños en estado de adoptabilidad que ingresen a los hogares de protección y abrigo o al programa de familias temporales del Estado, quienes previa autorización judicial a solicitud de la Autoridad Central, podrán ser ingresados a entidades de abrigo privadas que se encuentren debidamente registradas y autorizadas de conformidad con esta ley;
- e) Tomar las medidas apropiadas y pertinentes para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a la adopción.

Considerando la emisión de la Ley de Adopciones, la creación del Consejo Nacional de Adopciones y las funciones que por mandato legal le corresponden, la autora de la presente investigación estima que esta ley ha venido a favorecer a la niñez y adolescencia al proteger de manera integral los derechos fundamentales que les asisten, contribuir a su bienestar y evitar el abuso y tráfico de la niñez guatemalteca.

Proceso de Adopción en Guatemala

El proceso administrativo de adopción que se tramita ante el Consejo Nacional de Adopciones se encuentra regulado en la Ley de Adopciones y su Reglamento.

Es preciso resaltar que para que dé inicio el proceso administrativo de adopción, previo debe agotarse el proceso de medidas de protección que se tramita ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia competentes, para que el juez en la resolución definitiva declare la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los declare adoptables para así restituirle su derecho de familia. Se resalta que el proceso de medidas de protección, en algunos casos demora más mucho tiempo y en algunos casos hasta 3 o 4 años, lo cual dificulta iniciar el proceso de búsqueda de familia adoptiva para los niños a quienes les ha sido vulnerado ese derecho.

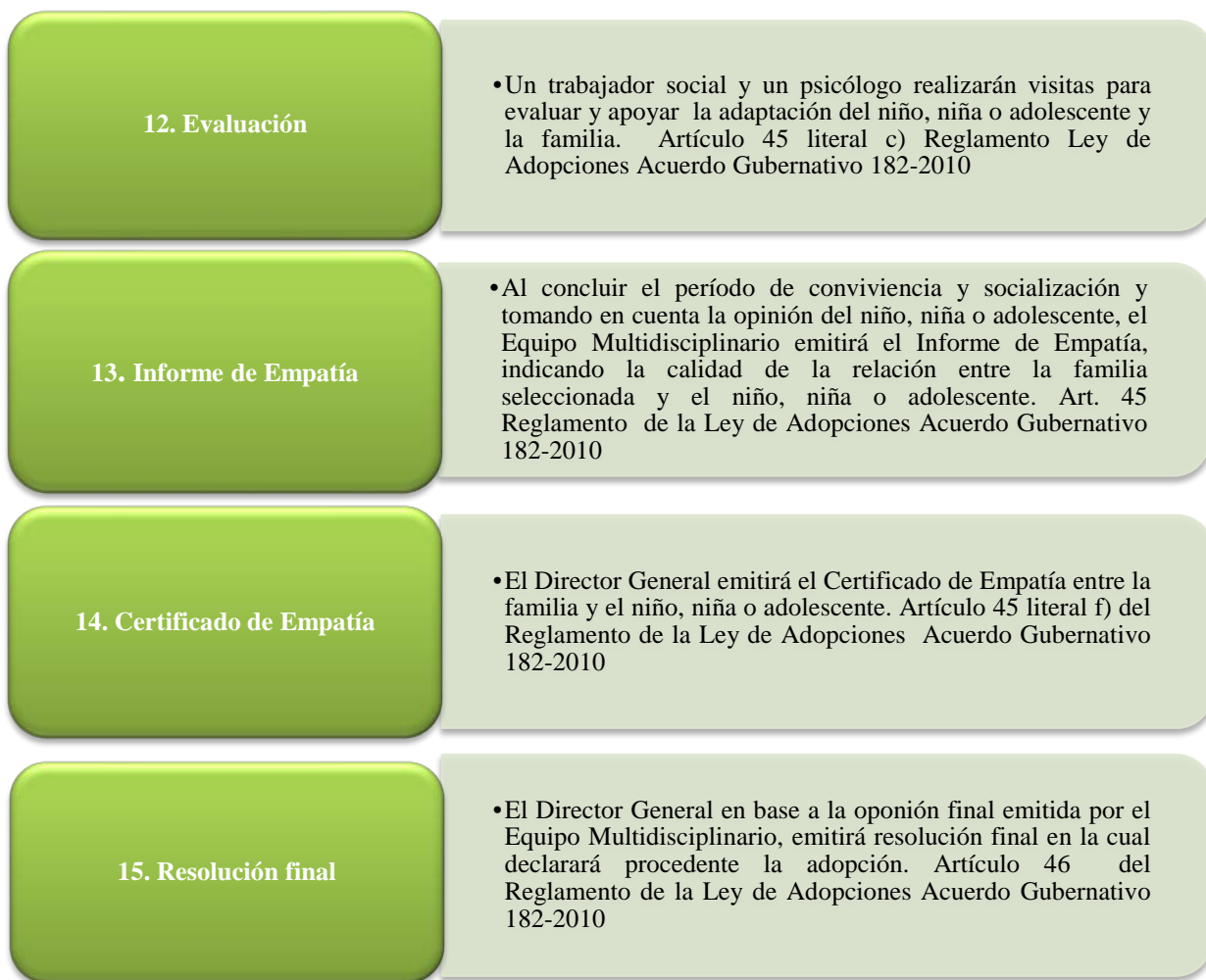
El Consejo Nacional de Adopciones, inicia la búsqueda de una familia adoptiva a partir del momento en que le es notificada la sentencia que oportunamente haya emitido el Juez de Niñez y Adolescencia, en la cual declara vulnerado el derecho de familia del niño, niña o adolescente, entre las cuales puede deberse a la pérdida de familia biológica, ocasionada como consecuencia de un desastre natural.

El procedimiento administrativo de adopción, a lo interno del Consejo Nacional de Adopciones, en su calidad de Autoridad Central, se desarrolla de la siguiente manera:

Procedimiento Administrativo de Adopción

1. Declaratoria de Adoptabilidad	<ul style="list-style-type: none">•El Consejo Nacional de Adopciones es notificado de la sentencia de declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente dictada por Juez de la Niñez y Adolescencia. Art. 41 Reglamento Ley de Adopciones Acuerdo Gubernativo 182-2010
2. Evaluación del niño	<ul style="list-style-type: none">•El Equipo Multidisciplinario a través de profesionales realizará la evaluación psicosocial del niño, niña o adolescente en el hogar de abrigo en que se encuentre. Artículo 35 Ley de Adopciones, Artículo 41 literal c) Reglamento Ley de Adopciones Acuerdo Gubernativo 182-2010
3. Solicitud de los padres	<ul style="list-style-type: none">•Los solicitantes presentarán su solicitud con los requisitos correspondientes ante la Autoridad Central, quien la remitirá para los efectos de realizar los estudios que correspondan y si es procedente dictar la declaratoria de idoneidad. Artículo 39 y 40 Ley de Adopciones Decreto 77-200
4. Evaluación de los adoptantes	<ul style="list-style-type: none">•Revisado y completado el expediente, se programarán sesiones informativas y formativas, y se iniciará el proceso de evaluación social y psicológica. Artículo 43 literal a) y b) Reglamento Ley de Adopciones Decreto 77-2007, Artículo 42 y 43 Reglamento Ley de Adopciones Acuerdo Gubernativo 182-2010
5. Certificado de Idoneidad	<ul style="list-style-type: none">•Con los informes favorables de las unidades relacionadas y previa opinión del Equipo Multidisciplinario, la Dirección General procederá sin mas trámite a emitir el certificado de idoneidad de la familia adoptiva, el cual quedará asentado en el registro de familias idóneas. Artículo 43 Reglamento Ley de Adopciones Acuerdo Gubernativo 182 -210
6. Selección de familia idónea	<ul style="list-style-type: none">•El Equipo Multidisciplinario, a través de la unidad competente, presentará máximo 3 familias declaradas idóneas. Seleccionará la que mejor satisfaga las necesidades integrales del niño, niña o adolescente . Artículo 44 literal a) b) y c) Reglamento de la Ley de Adopciones Acuerdo Gubernativo 182-2010





Fuente: (Consejo Nacional de Adopciones)

El procedimiento administrativo de adopción ante el Consejo Nacional de Adopciones, al igual que el proceso de protección, son extensos y prolongados, lo cual demora la restitución de los derechos de los niños, en específico el derecho a crecer y desarrollarse en el seno de una familia.

Conclusiones

Los desastres naturales que han sucedido en el país, es porque se encuentra ubicada en una región de área tectónica, ante esta situación el país es vulnerable, ya que los desastres naturales provocan daños económicos, heridos, muertes y niños huérfanos dejando secuelas difíciles de superar. Por lo cual El Estado de Guatemala en cumplimiento de su deber de protección y seguridad a la población, ha creado instituciones que tienen el deber legal de velar por la prevención y mitigación de los desastres naturales y de ayudar a la población en caso sucediera un desastre natural, entre ellas La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.

El sistema de protección de niños, niñas y adolescentes de Guatemala, conformado por diversos actores, entre los cuales puede mencionarse a la Procuraduría General de la Nación, Consejo Nacional de Adopciones, Procuraduría de los Derechos Humanos y el Organismo Judicial a través de los diferentes Juzgados de la Niñez y Adolescencia, no es garante de los derechos humanos de la niñez considerando la demora en los procesos para resolver la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes huérfanos a causa de desastres naturales y restituir así sus derechos, principal el derecho de adopción.

El Consejo Nacional de Adopciones lleva a cabo un trámite de adopciones prioritarias para la tramitación de la adopción de niños, niñas y adolescentes con perfiles determinados, entre los cuales no se considera a quienes quedan en estado de orfandad como consecuencia de un desastre natural, por lo que no existe un trámite específico para la restitución inmediata de sus derechos. Por lo tanto y en cumplimiento de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en estado de orfandad se debe considerar regular dentro del Reglamento de la Ley de Adopciones el perfil de adopciones prioritarias devenidos en casos de desastres naturales.

Referencias

Libros

Aguilar , V. O. (2009). *Derecho de Familia*. Guatemala. Diamond

Brañas, A. (2006). *Manual de Derecho Civil*. Guatemala. Estudiantil
Fenix

Ferradas, P., & Neptal, M. (2003). *Niñez y Desastres*. Lima, ITDG LA

Gándara, J. L. (2001). *Desastres naturales y zonas de riesgo en
Guatemala*. Guatemala. Litoprint, S.A.

Gonzalez, M. (s.f.). *Adopción e identidad*. Buenos Aires.

Larios, C. (2010). *Derecho Internacional Privado*. Guatemala. Mayawuj

Palummo, J. (2013). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las
institucionesde protección y cuidado de América Latina y el Caribe*.
Panamá: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Ramirez, A. (1999). *Popol Vuh*. Colombia. Panamericana

Secretaría de la Paz, Presidencia de la República. (2009). *Las adopciones
y los derechos humanos de la niñez guatemalteca*. Guatemala. Sepaz

Tulchin, J. S. (2000). *El impacto de los desastres naturales en áreas urbanas y en la salud pública urbana en Centro America y el Caribe*. Guatemala. Asies

Legislación

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Convención Internacional sobre los derechos del niño*. Estados Unidos.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1986). *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Decreto 54-86*. New York

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Asamblea Constituyente de la República de Guatemala. (1965). Decreto número 7. *Ley de Orden Público*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2007). *Decreto número 77-2007. Ley de Adopciones Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Decreto 12-2002. Código Municipal*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). *Decreto 109-96. Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de origen natural y provocado*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Decreto 27-2003. *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*. Guatemala.

Convención de la Haya sobre la Protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. (1993). Guatemala.

Corte Suprema de Justicia. (2010). Acuerdo Número 40-2010. *Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos*. Guatemala.

Jefe de Gobierno de la República. (1963). Decreto Ley número 106. *Código Civil*. Guatemala.

Presidente de la República de Guatemala en Funciones. (1998). Acuerdo Gubernativo 4-98. *Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República*. Guatemala

Páginas Electrónicas

Adopciones, C. N. (s.f.). *CNA*. Recuperado de <http://www.cna.gob.gt/>

Aldeas Infantiles, S.O.S. (s.f.). *Aldeas Infantiles SOS*. Recuperado de <https://www.aldeasinfantiles.org.gt/>

Consejo Nacional de Adopciones. (s.f.). *Consejo Nacional de Adopciones*. Recuperado de <http://www.cna.gob.gt/Prioritarias>

Contreras Gonzalez, L. R. (Noviembre de 2016). *El Terremoto de 1976: la USAC y el estado de emergencia*. Recuperado de http://iihaa.usac.edu.gt/sitioweb/wp-content/uploads/2017/01/ED10_RContreras.pdf

Congreso de la República de la República. (s.f.). *Consulta Legislativa*. Recuperado de <https://www.congreso.gob.gt/consulta-legislativa/decreto-detalle/?id=2823>

Contreras Gonzalez, L. R. (noviembre de 2016). *Estudio digital 10*. Recuperado de <https://www.iihaa.usac.edu.gt/revistaestudios/index.php/ed/article/view/234/213>

Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres. (s.f.).
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.
Recuperado de
https://conred.gob.gt/www/index.php?option=com_content&view=article&id=7080:boletin-informativo-no-3192018-monitoreo-constante-a-volcanes-activos-en-guatemala&catid=37:informativos&Itemid=1010

Cruz Roja Guatemalteca. (s.f.) Recuperado de <http://www.cruzroja.gt>

El Instituto Nacional de Sismología, vulcanología, meteorología, e hidrología. (s.f.). Recuperado de
http://www.insivumeh.gob.gt/LAIPDF/Articulo%2010/inciso%201/CREACION_INSIVUMEH%20acuerdo%20gubernativo.pdf

Guatemala, L. C. (01 de diciembre de 2010). *Actores Involucrados en el Proceso de Adopciones en Guatemala.* Recuperado de
https://www.cicig.org/cicig/informes_cicig/informe-actores-involucrados-en-el-proceso-de-adopciones-en-guatemala/

Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología. (2018). *Volcanes de Guatemala Insivumeh.* Recuperado de <http://www.insivumeh.gob.gt/volcanes-de-guatemala/>

Hemeroteca PL (16 de marzo 2017). *Reconstruir sin dejar de producir.*

Prensa Libre. Recuperado de <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/reconstruir-sin-dejar-de-producir/>

Procuraduría General de la Nación. (s.f.). *Procuraduría General de la Nación.* Recuperado de <http://www.pgn.gob.gt/procuraduria-de-la-ninez-y-adolescencia/>

Procuraduría General de la Nación. (15 de junio de 2018). *Procuraduría General de la Nación.* Recuperado de Procuraduría de la Niñez y Adolescencia: <http://www.pgn.gob.gt/pgn-se-une-al-plan-nacional-de-respuesta-y-reconstruccion-a-raiz-de-la-tragedia-del-volcan-de-fuego/>

Rodriguez, J., Zaccarelli Davoli, M., & Pérez, R. (n.d.). Recuperado de www1.paho.org/hq/dmdocuments/2008/Guia-PracticadeSaludMental.pdf?ua=1

Salud, O. M. (n.d.). *Cidbimena.* Recuperado de <https://cidbimena.desastres.hn/ri-hn/pdf/spa/doc12142-contenido.pdf>

Universidad de San Carlos de Guatemala. (n.d.). *Historial de desastres.* Recuperado de

<http://desastres.usac.edu.gt/documentos/docgt/pdf/spa/doc0183/doc0183-parte04.pdf>